

VI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2004.

Un tribunal para los mejores: el concurso en la universidad pública.

Victoria Kandel.

Cita:

Victoria Kandel (2004). *Un tribunal para los mejores: el concurso en la universidad pública. VI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-045/782>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Un tribunal para los mejores: el concurso en la universidad pública

Victoria Kandel

Universidad de Buenos Aires –Facultad de Ciencias Sociales

Kandelv@fibertel.com.ar

“El concurso es *demasiado viejo*.

Es coetáneo de la vida universitaria misma;
de tal modo que sería muy difícil separar la vida universitaria
de los concursos”

Nicolás Avellaneda

Presentación

En 1881 el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) nombró una comisión integrada por Nicolás Avellaneda, Juan B. Alberdi, Vicente Quesada, DMP de Peralta y Eduardo Wilde para proyectar los Estatutos, Plan de Estudios y cuanto se relacionara con la definitiva organización de las universidades argentinas (en ese momento, Córdoba y Buenos Aires). Para lo cual le fue encargada la redacción de una ley universitaria.

Dos años después, Avellaneda presentó un proyecto de ley universitaria, siendo Rector de la UBA y Senador por Tucumán. Este proyecto fue presentado el 10 de mayo de 1883, y el 25 de junio de 1885 fue sometido a discusión en ambas cámaras.

La meta perseguida fue hacer una normativa lo suficientemente amplia y flexible para que luego cada universidad (en ese entonces, Córdoba y Buenos Aires), pueda redactar su propio estatuto. Pero a su vez, se trata de una normativa necesaria “pues eran las primeras bases legales del ciclo moderno de la Universidad” (Rodríguez Bustamante, 36).

Los debates parlamentarios giraron en torno a los siguientes puntos:

- a. composición de las facultades
- b. provisión de cátedras y destitución de profesores
- c. autonomía
- d. universidades estatales y privadas, expedición de diplomas
- e. fondo universitario.

De todos estos tópicos, nos ocuparemos del segundo, la forma de proveer las cátedras vacantes, para el cual se destinaron encendidos debates protagonizados principalmente por el Senador Nicolás Avellaneda y el Ministro de Instrucción Pública Eduardo Wilde, acerca de las ventajas y desventajas de instaurar el concurso universitario.

Sostenemos que no se trata sólo de un intento –por parte de la comisión de Educación liderada por Avellaneda- de incluir al concurso como práctica única para la selección de los futuros ocupantes de las cátedras universitarias. Se trata de una discusión acerca del sentido de la universidad y su vínculo con el estado nacional. ¿Cuál es la autoridad más idónea para nombrar a los profesores que llenarán las cátedras universitarias: una autoridad externa o la propia universidad?, ¿Quién habrá de responsabilizarse por los nombramientos

efectuados y el posterior desempeño de los profesores?, y por último: ¿Cuáles son los límites de la autonomía universitaria?

La universidad pública argentina asume actualmente la centralidad del concurso como forma de incorporación de los docentes a las cátedras¹. Sin embargo, por más que exista consenso acerca de este punto, el concurso como mecanismo institucional sufre actualmente duras críticas y sospechas sobre la regularidad de los procedimientos que incide en la tan nombrada crisis universitaria. Dichas críticas ya fueron anticipadas en los debates parlamentarios, y es asumida actualmente tanto por los propios universitarios, como por la sociedad en general.

El concurso constituye un eje importante para el análisis de la situación universitaria hoy, ya que interpela a la universidad y a los universitarios sobre el sentido mismo de la institución. La recreación de los debates sobre esta institución tan fundamental para la universidad pública, permite reflexionar sobre a la autonomía universitaria, dado que el sistema de concursos supone que no existe una autoridad externa legítima capaz de juzgar a los docentes que ocuparán sus aulas. Al focalizar en este punto se pone en evidencia el lugar central que ocupa el conocimiento en la definición de la *misión* de la universidad. Como lo dijo Kant en “El conflicto de las facultades”: *sólo los sabios juzgan a los sabios*. Sin embargo, esta afirmación que encarna una fuerte convicción acerca de la necesidad de preservar la autonomía universitaria, ofrece cuestionamientos que fueron anticipados en el debate parlamentario que describimos a continuación.

Concurso y oposición

¿Por qué introducir el concurso siendo que, hasta el momento, los nombramientos se producían a propuestas de las Facultades y por el Poder Ejecutivo Nacional (PEN)?.

Este es, precisamente, el argumento del Ministro de Instrucción Pública Eduardo Wilde: de hecho, hasta el momento el Poder Ejecutivo siempre ha consultado a las facultades “y ha oído con atención sus indicaciones, y es en virtud de esas indicaciones que se han hecho los nombramientos”. Dichos nombramientos han permitido incorporar a los mejores científicos a las cátedras universitarias.

Además, el concurso presenta –para el ministro- inconvenientes relacionados tanto con el procedimiento, como con los actores involucrados. Una facultad que atraviesa un proceso de concurso se verá afectada en su funcionamiento, tal vez las clases se paralicen por un par de meses, y toda la atención estará puesta en ese proceso. Y si esto ocurre unas cuantas veces por año –como es de esperar- esa facultad verá profundamente alterada su actividad, “y lo que queremos es que los alumnos estudien”.

Por otro lado, las críticas de Wilde apuntan hacia el jurado del concurso, siendo para él preferible el nombramiento bajo la responsabilidad directa del Poder Ejecutivo Nacional. En este sentido, no sólo la idoneidad del jurado es cuestionada, sino, sobre todo, su responsabilidad e imparcialidad. Según el ministro, existe la creencia que sostiene la comisión que presentó el proyecto, acerca de que cuando el nombramiento se hace por una corporación, esa corporación es imparcial, y elige según las cualidades de los candidatos. No ha de elegirse a un incompetente. La corporación no ha de proceder en nombre de

pasiones e intereses mezquinos. Sin embargo, apunta que “las corporaciones son muy irresponsables: no hay entidad cívica que responda de hecho”. En cambio, el individuo, cuando hace un nombramiento, sabe que él va a ser criticado o aplaudido, mientras que cuando una asamblea hace un nombramiento, la personalidad responsable se escapa, es la mayoría... nadie tiene especialmente la culpa. Por lo tanto, en última instancia el individuo siempre tiene más cuidado en la elección del candidato que la corporación. Si el nombramiento lo realiza el PEN, será sencillo inculparlo en caso incumplimiento de su candidato, y es por esto que se esmerará en elegir al mejor y al más responsable.

Contraponiendo al PEN y a un jurado colegiado, Wilde sostiene que:

“Los concursos ofrecen una garantía falaz, mientras que los nombramientos hechos por el P. E. están rodeados de todas las garantías imaginables.. y esto es así , porque las facultades no han de querer presentar al P. E. una terna de candidatos incompetentes”.

Existe un segundo problema, que atañe a los participantes: ¿quién se presenta a un concurso?, ¿existe la garantía que se presentan los mejores?

Cuando se hace un concurso, parece que los individuos que se presentan a él han de ser los más competentes, y que han de estar muy bien preparados, y parece que si son nombrados por esta corporación, los candidatos una vez convertidos en profesores, han de desempeñar su cometido a entera satisfacción y que han de consagrar todo su tiempo a la cátedra, a la cual se creen con derechos adquiridos por una victoria.

Resulta que no son nunca los más competentes; son siempre los más audaces, son los que tienen una ventaja aparente sobre las ventajas reales que tienen los otros; son los que hablan mejor, los que tienen mayor audacia, los que tienen más amigos quizás, los que tienen hasta cierta práctica en el uso de la palabra, los que saben dar buenos exámenes. “Hay un arte para dar examen... yo he visto individuos completamente ignorantes pasar exámenes brillantemente. Los concursos apartan también a muchos individuos que se encuentran, por su crédito o por la posición de que gozan, en condiciones de transmitir mejor sus conocimientos a los alumnos: no se presentan a los concursos las personas que tienen su reputación hecha. Hay varias circunstancias que apartan a los candidatos de los concursos, y una de ellas es el amor propio”. El jurado se ve, entonces, obligado a elegir entre candidatos mediocres, a sabiendas de que podrían ser otros los ocupantes del cargo.

Pero además, las eminencias se apartan del concurso porque es posible que los jueces sean incompetente ¿por qué? Porque no saben bien la materia que está en el concurso. El jurado puede saber mucho sobre la generalidad de la medicina, pero no podrá juzgar la idoneidad de un concursante que diserte sobre temas de su estricta especialidad. Frente a la posibilidad de hallarse frente a un jurado que no esté a su altura, una eminencia podría optar por no presentarse.

No siendo suficiente la desconfianza sobre el jurado y sobre la idoneidad de los concursantes, Wilde cuestiona además, a los individuos que resultarían triunfantes del concurso: ¿cómo garantiza el concurso el buen desempeño del ganador de un concurso?

Las incompetencias de desempeño de un profesor concursado pretenden ser salvadas –dice Wilde citando el proyecto de Avellaneda- diciendo que “el derecho a la cátedra sólo se conserva durante ocho años”. Con lo cual, cada ocho años se celebran nuevos concursos, es decir, se trae una perturbación horrible en las facultades; todas las cátedras vuelven a sacarse a concurso. Para librarse de un incompetente hay que esperar ocho años!

Las competencias de la Facultad para sancionar a un profesor concursado que ofrece un mal desempeño son ínfimas. En cambio, si el PEN nombra a un Profesor –teniendo en cuenta toda la responsabilidad que par Wilde esto implica- que luego resulta ser un incompetente, no le queda más que removerlo de su cargo, lo cual aparenta ser un proceso sencillo y veloz. En síntesis, el PEN otorga y quita con mayor facilidad y dinamismo.

Son éstos algunos de los argumentos que justifican la propuesta del Ministro: “las cátedras serán provistas por el Poder Ejecutivo Nacional a proposición en ternas de las facultades, previa aprobación del Consejo Superior. Esa es la forma de garantizar que efectivamente lleguen a la cátedra los mejores: “¿Es posible creer que sea mal candidato, que sea mal elegido el individuo que sea nombrado después de haber de haber recibido la aprobación, primero de la facultad, luego del Consejo Superior y después del PEN?”

Avellaneda –principal defensor del concurso en este debate- no cree que exista una autoridad externa capaz de juzgar los asuntos universitarios, es por ello que

sus varias intervenciones están atravesadas por la idea que él denomina de “independencia”, y que hoy podríamos denominar como autonomía².

El concurso es inherente a la institución universitaria desde su creación, y la ha acompañado siempre. Ya desde sus orígenes en el Medioevo, la universidad contaba con la facultad de nombrar a sus catedráticos, y hasta Napoleón, que “quiso organizar la universidad para que fuera como uno de los departamentos de su administración; y quiso tenerla bajo su mano, y llamó para regirla a oradores de sus pompas oficiales...determina que las cátedras sean provistas por concurso”. A lo cual Wilde refuta argumentando que “Napoleón hacía ver a los miembros del jurado para que nombraran al candidato que él quería; es decir, Napoleón tenía indirectamente en nombramiento de los candidatos”.

Pareciera no importar a Avellaneda la evidencia de esta sentencia, ya que según él importaba que en la normativa se garantice el concurso, independientemente de la forma que éste asume en su práctica cotidiana.

Siguiendo esta misma estrategia argumental, el Senador por Tucumán se esforzó por mostrar que el concurso es ampliamente aceptado en ámbitos universitarios y administrativos en general:

“Si hoy el concurso viene por todas las avenidas, si hoy el concurso viene como agente para el servicio de todas las ramas de la administración, ¿cómo vamos a suprimir el concurso precisamente en la tierra clásica del concurso, es decir, en la universidad, donde el examen, la competencia, la controversia y la discusión forman el alma misma de la enseñanza?”

Existe en Avellaneda una preocupación que tal vez no corresponda con su época, pero que se materializó luego, en el devenir del siglo XX. Se trata de garantizar la autonomía de la cátedra, en el sentido negativo del término: impedir la intromisión de una autoridad externa. “El profesor nombrado por concurso tiene no sólo las garantías de su competencia, sino la tranquilidad que el profesor necesita para desempeñar su puesto y desempeñarlo bien. El profesor que se nombra por el PEN, puede ser separado por el PEN, y éste es bastante motivo para que no tenga la tranquilidad necesaria aquel que se dedica a la enseñanza”. El concurso otorga garantía de continuidad y de libertad de acción, lo cual redundará en un comportamiento responsable por parte del profesor concursado.

“Aquel que ha obtenido un título de profesor con sus adversarios delante, discernido por jueces imparciales porque deben serlo, y sólo por accidente no lo serán, el que ha obtenido de ese modo una cátedra, se siente dueño de ella y la ostenta como un timbre de mayor honor, que el otro que sólo ha merecido mediante un decreto que bajó de las alturas”.

Es por ello que el concurso “evita la intromisión de los designios no universitarios”. Y vuelve a traer al modelo francés como ejemplo, allí se prohibieron los concursos recientemente, donde todos podían y debían ser admitidos, para estatuir medios más restringidos, y por lo tanto, más adecuados a los objetivos que se tenían en vista”. El peligro de intromisión del estado en los asuntos universitarios fue el argumento central del tucumano para defender la autonomía universitaria.

El PEN es incompetente para decidir sobre los asuntos universitarios por una razón adicional:

“La cuestión de la responsabilidad por la provisión de la cátedra para el que manda los ejércitos, para el que dirige la paz y la guerra, para el que tiene en sus manos el presupuesto de la República, es la cuestión de una gota de agua en el océano. No es cuestión de responsabilidad que pueda perturbar su espíritu, cuando tiene intereses tan grandes y tan cuantiosos entregados a su cuidado”.

Por otra parte, el concurso es un dispositivo que se irá implementando en forma escalonada, a medida que surjan las vacantes, y será necesario promover una “cultura” proclive a esta práctica universitaria. De a poco “irán a concurso todos, pues esta ley es para más adelante. Cada día los abogados, como los médicos, vienen sosteniendo una fuerte competencia en el ejercicio de su profesión.” Lo cual los inclinará a aceptar esta modalidad. Esta expectativa se enmarca, en el fondo, en la creencia de Avellaneda en que prontamente se creará en el país una suerte de carrera docente para el ámbito universitario.

Para la universidad está la garantía de que el concurso nombra a los mejores, se obtiene el ganador luego de que compita el saber claramente demostrado. Sólo de este modo, haciendo competir a quienes más saben, es posible promover una carrera ascendiente para los jóvenes graduados con resultados sobresalientes.

Existe una preocupación por la continuidad de la enseñanza de calidad a través de la inserción de las jóvenes generaciones. Un concurso les permitirá ser examinados y demostrar su capacidad frente a un tribunal que habrá de observarlos.

La provisión de cargos por medio del concurso tiende a poner los cargos al alcance de todos, “de las personas que aspiran a hacer del profesorado una

profesión”. Pero además, tiende a eliminar las designaciones por favoritismo o por recomendaciones que no siempre priorizan el saber. Según el senador Puebla:

“Se establece así un sistema que tendrá las mejores consecuencias para el porvenir de la misma enseñanza pública”.

El concurso es, por todo ello, un “gran día” para la universidad. La elocuencia de las palabras de Avellaneda bastan para advertir la expectativa con la que aguardaba su ingreso a la universidad argentina:

“El estudiante viene y dice: voy a ver cómo se rinde homenaje al saber, voy a presenciar uno de esos espectáculos que siempre presencian los hombres conmovidos; el choque, la lucha poderosa de dos o tres inteligencias. En partes predominará la fortuna, aquí el saber y el talento.

“El catedrático viene a su vez y dice: estoy sentado por mis méritos en este asiento, y cuando este asiento se encuentre vacío, tengo la seguridad que vendrá a llenarse, no por el favor, ni por la ocasión, sino por los méritos comprobados mediante las pruebas más serias. Hay así una tradición de la inteligencia que se perpetúa, honrosa para los que viven y para los que mueren”.

Autonomía sin concurso

Los parlamentarios acordaron, finalmente, en que “si bien es cierto que en teoría lo más conveniente es que las vacantes se provean por medio de concurso, la práctica ha mostrado que no se obtienen siempre los mejores profesores por tal sistema”.

Seguidamente, la comisión aclara que su mayor preocupación fue evitar que los profesores sean nombrados “por favoritismo”. La fórmula que proponen evita – según ellos- esta posibilidad al garantizar por triplicado que se esté eligiendo al mejor candidato posible: “la elección hecha por la Facultad, la aprobación de esta elección que debe hacer el Consejo, y, por último, la aceptación hecha por el Poder Ejecutivo”.

El concurso se reconoce como el mejor medio en teoría, pero los temores sobre la forma que adopte en la práctica concreta, inhiben su aplicación³. De hecho, por esta y muchas otras razones de carácter político, el concurso fue postergado hasta su sanción como ley en 1967.

Los defensores del concurso solicitan a último momento la palabra en el recinto, para denunciar una suerte de contradicción en lo referido al tema de la autonomía universitaria. La discusión gira permanentemente en torno a la autonomía, y no hay mayores oposiciones a garantizar autonomía a la universidad excepto en los asuntos financieros.

La autonomía está garantizada en los artículos vinculados con la formulación de planes de estudio, la organización interna del gobierno universitario (a través de los distintos cuerpos colegiados y unipersonales), le otorga competencias para la expedición de diplomas.

Mas la eliminación del concurso y su reemplazo por el nombramiento del PEN constituyen una barrera para garantizar la autonomía plena. Lo cual trae como consecuencia no sólo la injerencia del PEN en el nombramiento de los profesores, sino la inestabilidad de éstos, ya que dicho nombramiento supone también una

posible remoción por causas que podrían resultar ajenas a la actividad pedagógica misma.

Para los defensores del proyecto que finalmente se plasma en ley, la independencia de la universidad no ha de ser total, ya que ésta depende enteramente del tesoro público para su supervivencia. Es por ello que no hay contradicción alguna en lo que a la autonomía respecta.

Wilde presenta una mirada desconfiada sobre la autonomía: “cuando uno puede hacer las cosas libremente, sin control, las hace a su gusto; cuando tiene que modelarse al juicio de otro, propone lo que cree que es más justo y mejor, lo que tiene probabilidad de ser aprobado”. Desde este registro, se desplaza la idea kantiana de autonomía donde sólo los sabios juzgan a los sabios, donde la razón es la máxima autoridad y la capacidad crítica es garantía de verdad. La universidad no es capaz de juzgarse a sí misma, ni el uso público de la razón efectúa juicios justos. Sólo se realizarán juicios justos cuando éstos se someten a la mirada de un agente externo.

La misma argumentación se emplea para el caso de la destitución de los profesores: para evitar las destituciones arbitrarias del PEN, la cámara discute quién tiene competencias para destituir a los profesores. Se acuerda en que los profesores serán destituidos por los mismos mecanismos por los que fueron nombrados: por el PEN, a propuesta de la facultad respectiva, dejando a los estatutos de cada universidad la competencia para definir cuáles son los causales de destitución.

A pesar de que las propuestas de nombramiento y destitución a través del PEN resultaron aceptadas por los legisladores, Avellaneda no interpreta este hecho

como una invalidación de la autonomía. Según el Senador, el principio de la autonomía no resulta totalmente violentado, ya que los nombramientos tienen su “iniciativa y su sustento en una decisión que surge de la propia universidad”⁴. Se trata, en definitiva, de otorgar a la universidad plenas facultades para decidir en todo lo que atañe a su presente y a su futuro.

Bibliografía

- Rodríguez Bustamante, N., (1985): *Debate parlamentario sobre la Ley Avellaneda*, Ediciones Solar, Buenos Aires
- Naishtat, Naishtat, F., (1995): *Autonomía Académica y Pertinencia Social de la Universidad Pública: Una Mirada desde la Filosofía Política*, Conferencia presentada en el XX Congreso Latinoamericano de Sociología UNAM México, Octubre en <http://www.cesu.unam.mx/iresie/revistas/perfiles/perfiles/73-html/73-01.htm>
- Kant, I, (1973): *La contienda entre las Facultades*, París,

5

¹ El concurso docente fue incorporado a la legislación nacional en 1967, año mediante la ley 17.245 (art. 29)), y perduró durante los períodos democráticos. En 1983 se restituyen definitivamente los concursos con la instauración de la democracia.

² Siguiendo a Weber, es posible distinguir entre instituciones autónomas –autodirigidas, libres e independientes- y heterónomas, sujetas a controles externos y subordinadas a las leyes impuestas por otros actores sociales. Naishtat, asimismo, define autonomía como “el libre ejercicio de la enseñanza y de la investigación universitarias, fuera de todo conestamiento externo vinculado a fines ideológicos, políticos o económicos”(Naishtat, F., *Autonomía Académica y Pertinencia Social de la Universidad Pública: Una Mirada desde la Filosofía Política*).

³ Algo semejante se advierte en nuestra universidad contemporánea: en un estudio realizado en la UBA a Consejeros Directivos, se oye un reclamo por instaurar mecanismos que garanticen una mayor transparencia en los concursos, ya que éstos se encuentran –en muchos casos- bajo sospecha. Asimismo, son los propios Consejeros quienes solicitan al Consejo Superior que agilice los mecanismos para sustanciar más concursos de los que se efectúan actualmente.

⁴ Tal vez debamos pensar que la noción de autonomía que recorre el pensamiento de Avellaneda no es idéntica a la de Kant. Para este último, no es posible admitir injerencia externa a la universidad, ya que es

sólo en este ámbito donde ha de difundirse un pensamiento plenamente ilustrado, orientado exclusivamente por la razón. Avellaneda preserva la autonomía universitaria de una intromisión política arbitraria, y manifiesta una preocupación permanente acerca de que los asuntos que discurren en la universidad, “al menos sean producto de una decisión universitaria”.